



7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL NO PERMANENTE SOBRE DISCAPACIDAD, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, REGIONALISTA, SOCIALISTA, PODEMOS CANTABRIA Y MIXTO. [9L/7020-0002]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en relación con la propuesta de creación de una Comisión especial no permanente sobre discapacidad, ha acordado lo siguiente:

«A iniciativa de los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista, Socialista, Podemos Cantabria y Mixto, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con los artículos 33.1.e) y h) y 55 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

"Primero. Aprobar la creación de una Comisión especial no permanente sobre discapacidad de conformidad con las siguientes normas sobre la composición, organización, funcionamiento y plazo en que deberá realizar su trabajo:

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Los portavoces abajo firmantes proponen a la Mesa la creación de una Comisión especial no permanente sobre discapacidad, de las previstas en el artículo 55 del Reglamento de la Cámara, con objeto de proceder al estudio de todas las problemática de la discapacidad, y de las posibilidades de emprender acciones políticas adecuadas y enmarcadas en el nuevo marco normativo nacional e internacional:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece una completa protección a todos los miembros de la sociedad y así, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Además, el artículo 10 de la Constitución, establece que la dignidad de la persona es fundamento del orden político y de la paz social. En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

En este sentido, los poderes públicos han tomado conciencia de la importancia de las políticas de discapacidad, ya desde la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). Así, han continuado con los distintos planes de accesibilidad, empleo e integración, la aprobación de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como la Ley 5/2011, 29 de marzo, de economía social o la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, o la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Otros decisivos avances han sido el reconocimiento de la Ley de signos y del braille. Todos estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. De esta forma, los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos civiles, sociales, económicos y culturales.

De igual manera, el propio Estatuto de Autonomía para Cantabria señala en su artículo 5.2 que corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo y en el marco de la normativa internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). Ambos son tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados Partes de promover, proteger y asegurar tales derechos.

Basado en ese Tratado Internacional, se pasa así a considerar a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social, superando definitivamente la perspectiva asistencial de la discapacidad para abordar una basada en los derechos humanos.



En este sentido, la Convención, situando de modo integral a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, establece que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de los ciudadanos. Y, tomando en consideración la perspectiva de las capacidades diferenciadas y la diversidad funcional de una importante parte de la población mundial, que se estima en 650 millones de personas, un diez por ciento de los seres humanos, se pretende adicionalmente incorporar a la sociedad su talento y sus valores. Para ello se establecen como principios generales el respeto a la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual –incluida la libertad para tomar las propias decisiones–, la independencia de cada ser humano, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como manifestación de la diversidad y la condición humana.

La discapacidad queda configurada como la circunstancia personal y el ecosistema social resultante de la interacción del hecho diferencial de algunas personas con un entorno inadecuado por excluyente en tanto en cuanto que establecido según el parámetro de persona "normal". En ese sentido, una sociedad abierta e inclusiva ha de modificar tal entorno solidariamente para acoger a las personas con discapacidad como elementos enriquecedores que ensanchan la humanidad y le agregan valor y debe hacerlo tomando en consideración la propia intervención de las personas con capacidades diferenciadas. Para ello, adicionalmente, la Convención se constituye en el primer Tratado Internacional que regula la importancia de la participación de la sociedad civil.

España ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo el 21 de abril de 2008, y entró en vigor el 3 de mayo de ese mismo año. A partir de este momento, y conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 96 de la Constitución Española de 1978, forma parte del ordenamiento interno, por lo que resulta necesaria la adaptación y modificación de diversas normas para hacer efectivos los derechos que la Convención recoge.

El texto constitucional, al regular en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad, se inspiró en el modelo médico o rehabilitador, predominante en el momento de su aprobación, el cual consideraba la discapacidad como un problema de la persona, causado directamente por una enfermedad, accidente o condición de su salud, que requiere asistencia médica y rehabilitadora, en forma de un tratamiento individualizado prestado por profesionales. La Convención supera este modelo médico asumiendo la perspectiva social y de derechos y capacidades, que configura la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social.

Durante la VIII Legislatura el Parlamento de Cantabria, en el seno de la Comisión especial de Discapacidad, creada el 27 de marzo de 2014 encargó un informe sobre la adaptación de la Legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad a la Universidad de Cantabria, que fue realizado por la Dr. Olga Sánchez Martínez y el Dr. Ignacio Solar Cayón. Dicho informe fue evaluado por la Comisión y trasladado al Pleno para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes. Sin embargo, habiendo finalizado la fase de diagnóstico del problema no podemos considerar que estemos cumpliendo con el artículo 4 de la Convención y en consecuencia se este, por parte del Parlamento asegurando el pleno ejercicio de todos los derechos de sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Por todo lo cual, se crea la Comisión especial no permanente sobre discapacidad, con el siguiente contenido:

1. Objeto.

El objeto de la Comisión especial sobre discapacidad es la identificación concreta de las situaciones de desigualdad sufridas por las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma Cantábrica, el estudio sobre el posible desarrollo normativo que evite que dichas situaciones se puedan repetir en un futuro.

2. Composición.

a) La Comisión especial sobre discapacidad tendrá la misma composición que las Comisiones permanentes legislativas.

b) Los grupos parlamentarios designarán en el plazo de una semana los Diputados que integran la Comisión especial sobre discapacidad, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Cámara.

3. Organización y funcionamiento.

a) La elección y cese de la Mesa de la Comisión especial sobre discapacidad se realizará conforme lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Cámara.

b) El funcionamiento de la Comisión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Cámara.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 1488

19 de enero de 2016

Núm. 60

c) A los efectos del cumplimiento de su finalidad, la Comisión especial sobre discapacidad dispondrá de las mismas competencias y de los mismos poderes que las Comisiones permanentes legislativas, sin que en ningún caso suponga alteración de la competencia de las que ya existen. No obstante, la Comisión especial sobre discapacidad no podrá ejercer la función de control del Gobierno ni de impulso que les corresponde a las Comisiones permanentes legislativas.

d) En relación con las facultades previstas por el artículo 48 del Reglamento, la Comisión especial sobre discapacidad podrá ejercer únicamente las correspondientes a los apartados a) y d).

4. Plazo.

El plazo para la realización del objeto de la Comisión especial sobre discapacidad será la presente Legislatura.

Segundo. Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Presidencia de la Cámara, de conformidad con la norma 2.b), en el plazo de una semana desde la notificación o publicación del presente Acuerdo, los Diputados y Diputadas que designen para formar parte de la Comisión, correspondiendo cuatro al Grupo Parlamentario Popular, tres al Grupo Parlamentario Regionalista, dos al Grupo Parlamentario Socialista, uno al Grupo parlamentario Podemos Cantabria y uno al Grupo parlamentario Mixto.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria."»

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 18 de enero de 2016

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.